(3 reales vn.)

PARTE SEGUNDA

DEL APÉNDICE SÉPTIMO

AL TOMO TERCERO DEL DIARIO

DE

BARCELONA CAUTIVA.

PROSIGUE LA COLECCION DE las piezas oficiales y curiosas para el primer Semestre del año 1809.

CONTIENE DESDE EL N.º 11 AL 27 INCLUSIVE.



BARCELONA:

EN LA OFICINA DE ANTONIO BRUSI.
AÑO 1816.

803

Núm. II.

Auto de los Señores Vicarios Generales de Barcelona sobre la violacion de la inmunidad Eclesiástica en la visita que hicieron los franceses dentro la Santa Iglesia Catedral de la misma.

Barcelona 9 de Noviembre de 1808.

Habiéndose presentado en la mañana de ayer un Comisionado de Policía de órden del Excelentísimo Señor Comandante en Gefe el Señor Lechi junto con un Oficial y una partida de tropa francesa para incorporarse de las llaves de las puertas del campanario, y hacer reconocimiento de todo lugar de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, la que siendo Iglesia de asilo, debe lograr de toda inmunidad, y encontrándose los dependientes de aquella Iglesia sin saber como debian dar cumplimiento, pasaron á enterar á Don Francisco Sans y de Sala, antiquior de aquella Iglesia, por hallarse indispuesto Don Francisco Antonio de Orteu Decano, ambos Vicarios Generales del Muy Ilustre Cabildo la Silla Episcopal vacante, quien á fin de dar cumplimiento á quanto se mandaba por aquella órden, pasó su Señoría á presenciarlo; y habiéndose encontrado tres personas, las dos refugiadas, á saber, Andres Sala y Alabau y Joseph Bores, esta última hallada en el regular asilo, y Miguel Peix, que iba á ver á uno de ellos; y significando el Comandante de aquella tropa que debia extraerlos y conducirlos á la casa de dicho Señor Lechi, y considerando su Señoría que presenciaba el reconocimiento, siendo las dos de la tarde y que duraba desde medio dia, y que con dificultad hallaria el Escribano de la Curia para prestar la estilada causion, le propuso si adhería, y no tenia inconveniente en prestar aquella causion estilada, la que prestó en aquel acto, previniéndole que á los expresados refugiados no se les podia imponer pena capital aflictiva, segun y á tenor

13



de la última Real Cédula y Bula Pontificia, á la que se referia, y que dichos refugiados debian ser reintegrados y devueltos en la misma Iglesia; á cuyo fin mandó su Señoría, que por mí el infrascrito Escribano se formalizase este auto, y que inmediatamente se pasase al Fiscal, para que en vista de lo ocurrido en el dia de ayer pidiese á la mas pronta brevedad lo que corresponde á derecho, y por este su auto así lo mandó y firmó su Señoría. Doy fe = Sans, Vicario General y Oficial. = Joseph Antonio Serch.

Núm. 12.

Parecer Fiscal sobre dicha violacion.

El Fiscal entiende, que el auto que antecede previene quanto es menester para asegurar la inmunidad de la Santa Iglesia, que es una de las dos que sirven de asilo por disposicion del Gobierno, á los que se retraen á ella por delitos leves, que no están exceptuados por las leyes, y respecto á que á los que se extraen de ella mediante la causion de estilo no se les puede castigar con pena de muerte, ni otra aflictiva del cuerpo, hasta que declare, que por la gravedad de sus delitos no gozan de la inmunidad de la Iglesia, puede ser de mucha importancia que V. S. cersiore al Excelentísimo Señor Lechi de lo ocurrido con los refugiados de que trata el auto que antecede, acompañándole una copia certificada de él, en el oficio que se le pase al efecto S. D. SS. = Boldu y Tarragó.

Núm. 13.

Provision del Vicario General D. Francisco Sans, y oficio que pasó al General frances Lechi.

Barcelona 11 de Noviembre de 1808. = Mándase como se pide, pasándose oficio al Excmo. Señor Lechi, Comandante Superior de las armas de esta Ciudad para que á conseqüencia de las Reales Cédulas y Bulas Pontificias que logra la Catedral de Barcelona, mande S. E. devolver los tres sugetos, que por órden suya fueron traidos de la misma, y entregados al Oficial que de su órden vino á dicha Catedral á los fines expresados en el auto antecedente, por ser Iglesia de asilo, y no poderse extraer dichos reos, sino en los delitos expresados, formándose antes la causion estilada prevenida en la concordia de la Reyna Doña Leonor, con el Cardenal de Comenge, Capítulos de Tortosa y derechos patrios que debe juzgar y declarar el Juez de Contencion llamado Cancelario que tiene nombrado S. M. en toda esta Provincia que reside en la presente Ciudad. = Sans, Vicario General y Oficial.

Oficio al General Lechi.

A 11 de Noviembre de 1808 se pasó oficio al General Lechi. = Excmo. Señor. = Por haber pasado en el dia 9 de este mes un Comisario de Policía junto con un Oficial y partida de tropa en calidad de encargades que dixeron ser de V. E. en la Iglesia Catedral á practicar un reconocimiento, en el qual no obstante de ser la Catedral lugar de asilo, se llevaron á Andres Sala, Joseph Borés y Miguel Peix, los dos primeros refugiados, y el otro que iba á verlos, he creido de mi obligacion para conservar la inmunidad de la Iglesia, el formar las correspondientes diligencias oyendo al Fiscal de mi Curia, de las que le incluyo copia, esperando que V. E. se enterará de ella y se penetrará que con dicha gestion se han puesto en olvido todas las Bulas Pontificias, Cédulas y leyes que rigen sobre el particular de lo que por mi carácter no puedo prescindir, y que en su vista no solo dispondrá el que se vuelvan dichas personas allí, si que tambien el que en lo sucesivo no se entrometa ningun Comisionado, ni fuerza en las Iglesias, sin concurrencia mia ó de quien yo depute y que V. E. se servirá darme aviso de su detencion. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 11 de Noviembre de 1808. = Sans, Vicario General y Oficial.

Núm. 14.

Plan de la Junta Superior de Cataluña para la nueva organizacion y manutencion de los Somatenes y compañías honradas de Cataluña.

Si es verdad que una Nacion es invencible quando forma la generosa resolucion de defender su Religion, sus Leyes y su Rey, tambien lo es que esta gloriosa empresa no se puede conseguir sin establecer aquel órden que constituye la verdadera fuerza. La multitud es débil mientras no obra con concierto en sus movimientos, y solo llega á ser poderosa, quando clasificada recibe el feliz impulso que asegura el suceso de las operaciones. Pero si los Pueblos se prestan á recibir esta direccion, los Exércitos tendrán en los casos necesarios un auxîlio poderoso, y gozarán al mismo tiempo de la tranquilidad, único apoyo de la propiedad y seguridad personal.

Estos dos grandes objetos se conseguirán completamente si se ordenan con leyes fixas y metódicas el Somaten y compañías honradas; y si estas dos fuerzas han hecho hasta aquí servicios importantes, está segura la Junta Superior del Principado que llenarán los deseos, así de los Gefes militares, como de los pacíficos habitadores de los Pueblos, si se observa exâctamente el reglamento siguiente, que se manda publicar para su debido cumplimiento.

1. Se formarán en todas las Ciudades, Villas y Lugares dos alistamientos generales. El primero contendrá todos los hombres útiles para tomar las armas que están sujetos al sorteo para servir en los Migueletes ó en el Exército; y los exêntos por qualquier respecto hasta la edad de treinta y cinco años. El segundo se formará de todos los que pasen de esta edad, sin que se admita excepcion ni pretexto alguno, pues quando la Patria corre riesgo, todos deben defenderla segun sus fuerzas.

2. En todas las Capitales de Corregimiento habrá un registro de dichos alistamientos expresando la clase, edad, y demas circunstancias de todos los alistados, y se pasarán copias autorizadas á la Junta Superior de la Provincia, y al Comandante General de Migueletes, que lo es tambien de los Somatanes, por cuyo conducto se comunicarán las órdenes correspondientes á este servicio. El primer alistamiento formará la fuerza de Somaten ó de reserva, y el segundo la de las compañías honradas.

3. Para ordenar el Somaten se formarán compañías de cien hombres en proporcion de la poblacion, y se distinguirán con los números de 1, 2 &c.; y los Pueblos en que no pudiese levantarse una compañía entera, se unirán hasta completarla.

4. Las Juntas de los Corregimientos propondrán á las compañías los Capitanes, Tenientes y Alféreces, y deberán los propuestos reunir las dos terceras partes de votos para que se verifique el nombramiento; y en caso de no ser admitidos, las Juntas propondrán otros hasta la aprobacion.

5. Aprobados los Oficiales se pasará su nombramiento con la correspondiente justificacion al Comandante General para que con su informe lo pase al General en Gefe para su ratificacion.

6. Librado que fuese el despacho, el Oficial tomará posesion en sus respectivas compañías; y estas le prestarán juramento delante de las Juntas ó Justicias de los Pueblos, debiendo ser el Párroco quien haya de recibir dicho juramento, exhortándoles al mismo tiempo al cumplimiento de sus deberes para salvar la Religion, el Rey y la Patria.

7. Las Juntas de los Corregimientos procurarán que el nombramiento de los Oficiales recayga en sugetos de probidad y de valor que merezcan la confianza de los Pueblos.

8. Los Oficiales podrán ser escogidos de los que excedan de 35 años; pero si lo fueren de los que están sugetos al Sorteo, no por eso serán exêntos.

9. El Capitan de cada compañía nombrará un sargento y un cabo por cada veinte y cinco hombres para que se conserve mejor el órden.

10. Se formarán de las divisiones de cada Pueblo otras que consten de 500 hombres cada una, y estas serán mandadas por un Comandante que se propondrá por la Junta de Oficiales al Comandante General, para que pasándola al General en Gefe sea ratificada.

11. Este Comandante nombrará un Sargento Mayor y dos Ayudantes por cada division, para que lleven el detalle de ellos y cuyden que las compañías hagan su servicio quando les toque el turno.

12. Los Sargentos Mayores y Ayudantes tendrán prontuarios del mérito y servicios de cada individuo, como tambien de las faltas que cometan; de las noticias que hayan podido adquirir del pais, y los mismos comunicarán las órdenes, y cuydarán de mantener el mejor órden y concierto.

13. Los Comandantes de la division estarán sugetos en todo lo que pertenezca al servicio de las armas al Gefe militar del Corregimiento, dándole todos los conocimientos que tengan, así de los sugetos de la division, como del terreno, pasos dificiles, sendas, bosques, rios, puentes &c.

14. Cada compañía llevará quince hombres con hachas, aza-

das y picos para hacer quando conviniere tala de árboles, cortaduras en los caminos, apostaderos, y quanto sea útil para la defensa.

15. Se señalarán en cada Corregimiento diferentes puntos de reunion para que al primer aviso acudan todas las divisiones de los Pueblos, para formar allí otras mayores divisiones.

16. Cada una de estas llevará una bandera con el Santo Patron de mayor devocion que haya en los Pueblos que formen la division, para que les sirva de guia, de reunion y proteccion.

17. Se nombrarán Comisarios de los vecinos mas honrados y hacendados que no puedan ser sospechosos sobre infidencia y malversacion, los quales cuidarán de pagar los Somatenes, y de todas las provisiones de boca y guerra, aprontándolas en los puntos que se destinen, guardando empero siempre justicia y equidad en el embargo de carros y acémilas que fueren necesarios, en todo lo qual intervendrá alguno de los individuos de la Junta ó Ayuntamiento para la justificacion de los gastos.

18. A los Somatenes en los solos dias que estén de servicio, se les asistirá con el pan y etapa que se subministra á la tropa, dándoseles á mas un real de vellon diario para vino y demas gastos, y los Oficiales percibirán el sueldo de los Tercios de Migueletes en sus respectivas clases, por prorrata tambien de los dias que dure la expedicion.

19. Las Juntas ó Ayuntamientos ó Justicias harán una requisicion general de las armas, las recogerán, formarán un depósito, para valerse de ellas quando conviniere y armar à los que supieren manejarlas, anotando en un libro de registro las personas á quienes pertenecieren, teniendo entendido que si alguno de los alistados tuviese arma propia, se le dexará para que use de ella en este servicio.

20. Las mismas serán responsables de las municiones y armas que se les entreguen para repartirlas en los casos convenientes, y á las personas que sepan servirse de ellas.

21. Quando salgan los Somatenes de cada Pueblo se entregará al sargento ó Gefe que los conduzca un seguro, en cuyo respaldo se expresen los nombres de todos con el arma que cada uno lleve y número de cartuchos, en inteligencia, de que será tenido por sospechoso qualquiera que se hallase con armas sin estar su nombre comprehendido en algun seguro de justicia.

22. Las acciones de valor que los Somatenes hagan se registrarán en los libros del Corregimiento y de los Pueblos particulares, y sus servicios serán premiados con proporcion á su mérito, ya con un distintivo que inmortalice su accion, ya con gracias y honores militares; pero tambien serán castigados aquellos que falten al juramento que prestaron, cometan excesos, y no obedezcan las órdenes de sus Gefes; los quales darán cuenta al Comandante General para que haciéndolo saber al Capi-

tan General, determine éste el castigo que haya de executarse.

23. Aquel que abandonase su arma, no solo la pagará, sino que se le castigará y se le impondrá la nota de cobarde, mal servidor del Rey y de la Patria.

24. Para que esta fuerza de reserva pueda prestar mas seguro auxîlio al Exército en los casos necesarios, se exercitarán los dias de fiesta en el manejo del arma, y á este fin se empleará á un soldado retirado, si lo hubiese, ó un paisano que tenga la correspondiente instruccion.

25. Siendo al mismo tiempo necesaria una fuerza que mantenga en los Pueblos la tranquilidad pública y contenga los excesos, que por desgracia son demasiado comunes en un tiempo en que debiamos conservar el mayor órden, se formarán compañías de quarenta hombres, y quantas permita la poblacion, con arreglo siempre á la fuerza que sea necesaria para conseguir la paz de los Pueblos; y se distinguirán tambien con los números 1, 2 &c. y si hubiere algun Pueblo en que por falta de vecindario no se pudiese levantar una compañía entera, se formará una Esquadra de doce ó veinte hombres con proporcion al número de sus habitantes.

26. En las Capitales de los Corregimientos las Juntas propondrán para Capitan de dichas compañías á la Junta Superior del Principado tres sugetos de los mas honrados, cuya conducta, valor y patriotismo asegure el cumplimiento de un deber tan sagrado, para que eligiendo uno de los tres le presente al General en Gefe para su satisfaccion, y en los Pueblos subalternos harán dicha propuesta las Juntas ó Ayuntamientos, y las dirigirán por medio de las Juntas Corregimentales á la Superior para hacer la misma eleccion y presentacion.

27. En los Pueblos en que haya mas de una compañía, se nombrará un Comandante, que lo será en las Capitales y plazas el Gobernador, y en los demas algun Oficial retirado si lo hubiese, y sus circunstancias aseguren este servicio, y sino se propondrán tres sugetos de los mas distinguidos, honrados, y prudentes à la Junta del Corregimiento, para que dirigiéndola à la Junta Superior elija uno y le presente al General en Gefe para su ratificacion, y en los Pueblos en que no hubiese una compañía el Capitan será el Comandante.

28. Como el principal instituto de estas compañías es mantener la quietud y proteger la propiedad y seguridad personal, las Juntas ó Ayuntamientos ó Justicias pasarán al Comandante los avisos correspondientes, quando fuese necesario servirse de esta fuerza, y en su conseqüencia éste dará las órdenes para que se ponga sobre las armas la gente que fuese necesaria y haga el servicio que exîgiesen las circunstancias.

29. Los individuos que componen la fuerza del Somaten ó reserva estarán sugetos á la fuerza de las compañías honradas, co-

mo qualquier otro vecino del Pueblo; pero quando se hallen reunidos ya para las salidas que se ofrezcan, estarán sugetos à sus Gefes, quienes darán cuenta de sus faltas al Comandante General para que dé las providencias que juzgare oportunas.

30. Estas compañías honradas se armarán con las armas ó escopetas que estuvieren custodiadas en el depósito general, y si hubiese sido necesario armar con ellas á los Somatenes, para salir contra el enemigo, podrán armarse con los chuzos que haya en los Pueblos, ó qualquiera otra arma con que se pueda contener á los malvados.

31. Para que sean conocidos y respetados los individuos que compondrán las compañías de milicias honradas, llevarán todos una cinta encarnada en los ojales del vestido.

32. En las Capitales ó Pueblos grandes en que hubiese algunas compañías, y no hubiere tropa de línea para hacer las guardias, habrá una guardia de prevencion compuesta del número de individuos que juzgare necesarios el Comandante, para que de esta manera se puedan evitar los primeros movimientos de desórden.

33. Estas compañías se exercitarán tambien como la fuerza de reserva ó Somaten en el manejo del arma, y podrá servir á este efecto la pólvora maleada, cuidando los Gefes y Justicias de evitar riñas, y mantener el órden necesario.

34. Siendo este uno de los servicios mas importantes que pueden hacerse á la Patria, se premiará así á los Comandantes ó Capitanes, como á los individuos de dichas compañías en proporcion á sus buenos servicios, y á este fin se pasará al Capitan General y á la Junta Superior una nota de los sugetos que se hayan distinguido.

Tarragona 20 de Febrero de 1809. = De acuerdo de la Junta Superior del Principado = *Nicolas de Solanell, Secretario Vocal.*

Núm. 15.

Gracioso donativo que los Catalanes residentes en la Habana hicieron de 14.755 pesos fuertes en socorro de su Patria.

Excmo. Señor.

El derecho natural que le impone á todo hombre la obligacion de su persona y bienes á favor de la Patria que le ha dado el ser, ha sido en efecto un resorte poderoso, que al pri-

mer anuncio de las aflicciones que padece el Principado de Cataluña exâltó y mueve nuestro patriotismo, entusiasmo y fidelidad, aun despues que coadyubando las intenciones de este Gobierno, nos prestamos con la mayor energía á levantar quatro compañías de infantería voluntaria, y disciplinar 80 hombres en la clase de artilleros volantes, todos Catalanes, para en caso necesario sostener á viva fuerza la Santa Religion de que nos gloriamos, y los derechos sagrados de nuestro Augusto Católico Monarca el Señor *Don Fernando VII.* Nosotros que tenemos el honor de ser Capitanes y dictadores inmediatos de las disposiciones superiores á nuestros valerosos compatriotas, recibimos del Señor Gobernador y Capitan General de esta Plaza, un oficio con fecha de 12 del último Agosto, dirigido á que contribuyésemos al alivio de la Península en la parte á que alcanzasen nuestras facultades: y como el Catalan siempre voluntario y generoso no puede jamas olvidar los principios de su fé y constitucion, apenas fueron necesarias las mas pequeñas insinuaciones, para inflamar el pecho de unos hombres en quienes queda el sentimiento positivo de no poder unir sus personales fatigas al esfuerzo de sus queridos hermanos. Todos reunidos segun la lista oficial que acompañamos, y á pesar de la infeliz situacion de la Plaza con motivo de la guerra anterior, hemos contribuido la suma de 14.755¼ pesos fuertes, los quales por el navío de S. M. San Justo, su Maestre Don Martin Fernandez de Elías, los dirigimos consignados á los SS. Prior y Cónsules del Tribunal del R. Consulado de Cádiz, para que los tenga á disposicion de la Junta Suprema de nuestro Principado, que tan dignamente preside V. E., salvando la mejor Superior y Real de la Suprema de toda la Nacion Española; quedando confiados admitirá V. E. este corto obsequio de unos naturales, cuyo deseo es incomparablemente mayor á lo que pueden manifestar. Esperamos pues se digne V. E. creernos é instruir á nuestros paisanos, de que tienen en estas remotas Provincias quien se adhiera y proteja en el modo posible la justísima causa que defienden. = Dios guarde á V. E. muchos años. Havana 24 de Diciembre de 1808. = Excelentísimo Señor. = Pablo Serra. = Raymundo José Queraltó. = José Antonio Vidal y Pasqual. = Jayme Vilardebó y Ferrer. = Señor Presidente y Suprema Junta del Principado de Cataluña.

Contextacion de la Junta Superior de Cataluña al aceptar el donativo.

Quartel General de Tarragona 13 de Marzo.

Con el honroso objeto de que sean públicos en el Principado, y en todo el Reyno los sentimientos de nuestros naturales los Voluntarios de Cataluña en la Havana, y para satisfaccion de los mismos, no contenta la Junta Superior de la Provincia de manifestarles su gratitud directamente, por razon del donativo con que han contribuido aquellos nuestros hermanos á la justa causa que defendemos, ha tenido á bien mandar que se continúe en esta Gazeta copia de la carta de gracias, que es la que sigue:

Esta Junta del Principado de Cataluña no ha podido menos de penetrarse de la mayor terneza y gratitud, al recibir por la carta de Vms. de 24 de Diciembre último, un testimonio de que á tan larga distancia de este pais tiene nuestra Provincia tantos hijos, que sensibles à las aflicciones de su Madre, anhelan concurrir á su alivio en la parte que su situacion les permite. Está cierta la Junta que los mismos sentimientos excitará esta noticia en todos los habitantes de la Provincia, y en la Nacion entera, y así en nombre de todos dá á Vms. las mas reconocidas gracias por el donativo de los 14.755¾ pesos fuertes que presentan á su Patria las compañías de Voluntarios del Principado de Cataluña, formados de los naturales de éste establecidas en la Havana. = Para que este rasgo de patriotismo tenga la publicidad conveniente, ha mandado esta Junta que se continúe en la Gazeta del Principado la demostracion individual de este donativo y la carta que Vms. la acompañan, y que una copia de los mismos documentos se archive entre las actas de cada una de las Juntas Corregimentales. = Reciban Vms. estas demostraciones como testimonios de gratitud de la Provincia, y como nuevos vínculos que estrechen nuestra cordial y nativa fraternidad. = Dios guarde á Vms. muchos años. Tarragona 7 de Marzo de 1809. = La Junta Superior de Cataluña. = Teodoro Reding. = Ignacio Miguel de Sallés. = Antonio Barata. = Joaquin Torrescasana. = Andres Oller. = Nicolas de Solanell, Secretario Vocal. = Señores Capitanes de las compañías de Voluntarios Catalanes de la Havana.

Núm. 16.

Acuerdo celebrado en Mataró para la redencion de Barcelona en Marzo de 1809.

En Junta militar celebrada en la tarde del dia 1.° del actual mes de Marzo, se ha visto ser necesario para requisitar completamente los encargos que se ha servido el Excmo. Señor Capitan General de este Exército, el resolver lo mas conveniente con atencion á los artículos siguientes:

1.° Que sin embargo de haber dicho á S. E. en oficio anterior que colocaríamos nuestras Divisiones, una en San Gerónimo de la Murtra, otra en Ripollét y otra en San Culgat, conviene no verificarlo así, porque esto es una amenaza á Barcelona, que no dexarán de conocer los enemigos; y en conseqüencia es lo mismo que prepararlos para la defensa; por lo que deberán salir las Divisiones para Barcelona desde los puntos de Mataró y la Garriga, donde se formarán, pues se reduce á marchar un par de horas mas; asegurando con este corto trabajo las malas conseqüencias que podria producirnos un boato inoportuno.

2.° Respeto á que sabemos de fixo que en los Lugares del Llano, como son Sarriá y Gracia tienen colocados y repartidos mas de 300 caballos con otros 1500 hombres de infantería; convendrá destinar contra esos Lugares un Capitan de valor para cada uno de ellos para que los ataque con el fin de destruirlos ó entretenerlos, vociferando *Viva Fernando VII*, toquen á Somaten, *y el que no nos siga, será declarado por traidor*, pues al abrigo de esta operacion, que á lo menos proporcionará confusion á los enemigos, atacarán las Divisiones con mejor seguridad el punto entendido; previniendo á los referidos Capitanes que siempre que los enemigos desamparen sus respective Lugares para cargar sobre las Divisiones, ó introducirse en la Ciudad, los carguen igualmente y los persigan con firmeza militar y á toda costa.

3.° Será indispensable para asegurar la retirada de las Divisiones, en caso de ser rechazadas, formar un cuerpo de reserva, á lo menos de 400 hombres de infantería; y de los 25 caballos que nos ofrece el Brigadier Winffen colocándolos en el punto de   pues aunque la caballería sea en tan corto número, siempre, y mas de noche, y aun en es bienfacil hacer creer á nuestras propias gentes lo mismo, lográndo-

se con ello aumentarles el valor para el ataque, confiados en que hay caballería y cuerpo de reserva que les guarda las espaldas, y les sostiene la retirada si es menester hacerla.

4.° Deben introducirse en Barcelona hasta 200 hombres de valor con tres Oficiales, para que armados allá dentro por nuestros corresponsales, los 100 sostengan la operacion de abrir la puerta, y los otros 100 divididos en dos partes iguales, ataquen por retaguardia, aunque sea solo con sable en mano, los baluartes del Seminario y Junqueras; y es de advertir, que los sables que hay son muchos, y los distribuirán igualmente que las armas de fuego nuestros entendidos corresponsales: este ataque auxîliado con la vociferacion de los indicados que lo han de executar de *Viva Fernando VII y quien no siga es traidor*, es en extremo necesario, pues tienen una parte de fuegos dirigida á impedir la entrada de la puerta.

5.° Con atencion á que los ingleses no salamente se han prestado á descargar sobre Barcelona sus fuegos, sino que tambien á desembarcar contra ella la tropa que nosotros considerásemos conveniènte, hallamos que facilitaria totalmente la rendicion de los enemigos el intentarles un desembarco de 300 hombres sobre Barceloneta, pues con este hecho cobrarian mas ánimo los vecinos de aquella Poblacion, particularmente los valerosos marineros que la habitan, y resultaría la incalculable ventaja de apoderarse inmediatamente del valuarte de San Cárlos y Linterna, y esto puede verificarse por la seguridad que estas gentes tienen de la retirada en caso de ser rechazados, pues es indudable que nada ha de estar mas limpio de enemigos que aquellas playas, por los vivos fuegos que les dirigirán los ingleses, baxo cuyo auxîlio estará siempre expedito el reembarco; y nos parece de tanta importancia este ataque marítimo, que aun quando se quedase solo en amenaza no llegando á desembarcarse la gente, siempre produciria en los enemigos, temor, confusion y division de fuerzas, todo á favor de facilitar mas y mas la entrada de nuestras Divisiones por el punto de la qüestion.

6.° En vista de todo lo dicho supongamos ya que estamos dentro de Barcelona, y que en medio de la confusion es bien probable no ser facil acudirnos puntual y brevísimamente las disposiciones que deberemos tomar á favor de nuestra conservacion y la de nuestros hermanos los Barceloneses; por lo que opinamos que nuestra primera mira deberá ser acudir á aquella parte de Barcelona que se dirige á la Ciudadela, embarazando á colmo todas las calles que corresponden al paseo, y colocando quanta artillería se pueda recoger en aquella parte de pescadería, parapetándonos en ella para ofender vigorosamente la puerta de la Ciudadela, encastillando en todas aquellas casas gente armada para que batan con la fusilería á quantos enemigos se presenten en toda aquella extension de terreno; operaciones ambas

que deberán executarse con la mayor actividad hasta verificarse la rendicion de aquel fuerte, como lo harán los ingleses por la parte de mar, y muy particularmente contra la puerta del Socorro; y al mismo tiempo una parte de nuestras fuerzas deberá dirigirse con la mayor celeridad á tomar el fuerte de Atarazanas, con arreglo al plan, que ya para ello tenemos convinado y convenido; y entre tanto que estamos en posesion de este fuerte, convendrá tambien que se embaracen riguroamente todas las calles, cuyas bocas correspondan á toda la circumferecia de la muralla de tierra.

7.º Miramos así mismo como asunto indispensablemente preciso, que el Brigadier Winffen aproxíme y coloque en el Monasterio de San Gerónimo de Lebron hasta 2000 hombres lo menos para auxîliarnos con prontitud, si lo exîgiesen las circunstancias, sobre lo qual debemos oficiar con dicho Señor para que así lo execute.

Núm. 17.

Plan de las señas que debian executarse en el dia de la redencion de Barcelona.

Queda acordado entre los Señores Comandantes de las fragatas inglesas y de la fragata Atocha, como tambien los Señores Comandantes de las fuerzas de levante, que el ataque de Barcelona se ha de practicar en los términos siguientes:

Se presentarán las Divisiones del Exército en los parages destinados á dicho fin á las tres horas de la madrugada del 7 de los corrientes, en cuya hora se hará un grande fuego en el castillo de Mongat, el qual servirá de seña á las fuerzas navales para que inmediatamente y sin perder momento, rompan el fuego con la mayor viveza contra la Ciudadela, fuerte de San Cárlos, Linterna y Atarazanas, y aunque dichos fuegos se han de dirigir à lo posible en los referidos puntos, no importa que se extravien algunas balas contra la Ciudad, y que causen qualquier perjuicio respecto que los ciudadanos ya se hacen el cargo, que no es posible evitarlo con la obscuridad de la noche.

Los referidos fuegos no cesarán un momento, aunque sea de dia, hasta que se les manifieste por la Ciudad con evidentes señales, y solamente en aquellos parages que observen tirar el número de seis coetes; cuyas señas manifestarán claramente que aquel punto estará ya en poder de los Españoles; y si los Se-

ñores Comandantes de las fragatas no observan bien los dichos seis coetes, se elevarán otros tres coetes al cabo de un rato para mayor seguridad de la seña referida. Por ningun pretexto puede dilatarse mas del dia aplazado, á menos que sea un fuerte contratiempo del mar, en que ya se verá claramente que las fragatas no pueden estar en los indicados puestos, respeto que de este acuerdo, de que ya están inteligenciados los Barceloneses, estriba la suerte de aquella Capital, pues que todo retardo puede motivar el descubrimiento del proyecto acordado, y de consiguiente hechar á perder aquellos pobres ciudadanos que quedan comprometidos.

Núm. 18.

Bando que debia publicarse y fixarse en Barcelona luego de haber entrado las fuerzas Españolas.

BANDO.

En el momento en que acaba esta afligida Capital de tener el consuelo de verse un tanto libre de la opresion de nuestros enemigos comunes, destituidos de humanidad, y sí solamente prácticos en barbarie, crueldad, é irracionalidad; debemos acreditar todos los que habemos cooperado en tan gloriosa victoria, que nuestra Religion, y amor á nuestro amado Rey Fernando VII y á la Patria, nos obligan á seguir el sendero de la quietud y buen órden: y á fin de que este se observe segun corresponde, y se pueda atender á la conservacion de nuestras vidas y haciendas, con el qual lograremos el burlar las siniestras intenciones de nuestros enemigos: en nombre del Excmo. Señor Don Teodoro de Reding, Capitan General del Exército y Principado de Cataluña, y con arreglo á las amplias facultades que nos tiene dadas S. E. mandamos se observen los capítulos siguientes:

1.º Que no se atente contra la vida de nadie, á fin de no sacrificar á un inocente por un culpado: pero se dá comision en forma para que las patrullas de paisanos arresten en sus propias casas á todos los franceses é italianos, sin permitir la entrada ni salida de ellas á persona alguna; y conducir á las Reales Cárceles á todos los iniciados de espías, ó en otra manera traidores á la Patria; dando parte al Gobierno inmediatamennte de haberlo executado.

2.º Que todo Español salga con su escarapela encarnada, ad-

virtiendo que será castigado con todo rigor el que se presente sin ella, así como lo será el extrangero que no lleve la de su propia nacion, á no ser que haya servido en los Exércitos de España.

3.º Que no se permita por ningun motivo ni pretexto, el saqueo de ninguna casa, sin embargo de ser franceses, italianos ó traidores á la Patria; pues el Gobierno á su tiempo repartirá sus caudales entre los que hayan cooperado á la libertad de la Capital.

Los sobre dichos capítulos serán observados con toda escrupulosidad, y la falta de cumplimiento será castigada con todo el rigor de las leyes, por convenir así á la tranquilidad y buen órden que debe regir. Barcelona de Marzo de 1809. = Francisco de Milans, = Ramon de Milans. = Juan de Clarós.

Núm. 19.

Edicto para la distribucion de Hospitales, Médicos, Cirujanos &c. luego de conquistada Barcelona.

Por quanto conviene á la sagrada obligacion que nos impone nuestra Santa Religion, de asistir y dar los socorros debidos á nuestros próximos, en el caso de acaecer algunas desgracias; á todo individuo de qualquier clase ó nacion se manda que sea conducido en los Conventos continuados, que se destinan al pronto para Hospitales, á cuyo fin en nombre del Excelentísimo Señor Don Teodoro de Reding, Capitan General de este Exército y Principado de Cataluña, y con arreglo á las amplias facultades que nos tiene dadas S. E., mandamos se observen los capítulos siguientes:

1.º Quedan destinados para Hospitales los Conventos de Santa Catalina, Trinitarios Calzados, Buen Suceso, Carmen y Mínimos, en los quales se colocarán los enfermos y heridos en los aposentos de los Frayles y corredores, y se les subministrarán las camas de los mismos, debiendo facilitar todas las que puedan los demas Conventos de Frayles y Monjas, estrechánchándose unos y otros.

2.º Para las asistencias espirituales y corporales se presentarán inmediatamente á cada uno de los referidos Hospitales 20 individuos Eclesiásticos hasta nueva disposicion.

3.º Los Médicos y Cirujanos se reunirán en los parages que acostumbran, y dispondrán que dos de cada clase con un número competente de practicantes, se presenten en cada uno de

dichos Hospitales donde permaneceran hasta nueva disposicion para la asistencia de los enfermos ó heridos.

4.° Los expresados Médicos y Cirujanos dispondrán las boticas mas á propósito para los medicamentos que se necisiten.

5.° Los Boticarios prestarán dichos medicamentos con las recetas de los sobre dichos Médicos y Cirujanos, expresando el Hospital á que están destinados.

6.° Los individuos de todas clases que tengan vendas, trapos, hilas y demas ropa que quieran dar para el servicio de dichos Hospitales, las presentarán á los Prelados de los respectivos Conventos que están destinados, tomando estos la debida nota.

7.° Se suplica á los Gremios de Alfareros y Escudilleros faciliten en quanto puedan lo concerniente de su oficio, para la asistencia de dichos Hospitales. Barcelona de Marzo de 1809. = Francisco de Milans. = Ramon de Milans. = Juan de Clarós.

Núm. 20.

Plan para la distribucion de los Colegios y Gremios de Barcelona al verificarse su libertad.

Para organizar la Ciudad como corresponde, evitar todo desórden y excesos á lo menos en lo posible, y que todos los patricios puedan cooperar á la buena causa y á la defensa de ella con la tranquilidad debida, en nombre del Excmo. Señor Don Teodoro de Reding, Capitan General del Exército y Principado de Cataluña, se mandan observar los capítulos siguientes:

1.° Inmediatamente comparecerán en el Patio del Convento de Santa Catalina, los Gremios de los Arquitectos y Mancebos, Albañiles, Maestros y Mancebos, Carpinteros, Torneros, Taloneros, Escultores, Tallistas, Cuberos y Maestros de carros, separados unos de otros en el mismo Patio y Claustros.

2.° Todos los Marineros y demas matriculados y anexos á los ramos de Marina, se reunirán por el mismo sistema en la Plaza de San Sebastian.

3.° Todos los Cerrageros, Claveteros, Herreros y Dagueros, en la Plaza de San Francisco de Paula.

4.° Armeros, Zapadores y demas concernientes á toda especie de armas, en el Plan terreno de la casa del Baron de Rocafort, sita en la Rambla y calle de la Canuda con sus correspondientes enceres.

5.° Los Gremios pertenecientes al ramo de Seda, se reunirán en el Patio del Palao.

6.º Maestros y Mancebos Zapateros, Curtidores y demas Gremios pertenecientes al ramo de Cueros y Pellejería, en la Plaza del Rey.

7.º Plateros, Maestros y Mancebos Sastres, Silleros y Bordadores, en la Plaza de la Trinidad.

8.º Todos los Maestros y Mancebos Hortelanos, en la Plaza de la Casa de la Caridad.

9.º Todas las clases de Nobleza, en casa Moya, en la Puerta Ferrisa.

10. Todos los Comerciantes, Corredores de Cambio, Tenderos de Paños y Lienzo, Fabricantes, y demas pertenecientes al ramo de Comercio, en la Casa de la Lonja.

11. Todos los Pintadores, Grabadores, Texedores y demas dependientes de Fábricas, en la Plaza Nueva.

12. Toda la clase de Faquines y Carreteros que no tengan el carro expedito para transporte, en la Plaza del Oli.

13. Todos los Carreteros y demas sugetos, indistintamente que tengan toda especie de carros para transportes, comparecerán inmediatamente con el mismo carruage expedito en la Rambla.

14. Los Procuradores, Escribanos y Escribientes, en la casa del Señor Marques de Aytona Plaza de la Cocurulla.

15. Todo el Clero secular y regular, en la Santa Iglesia Catedral.

16. Todos los dependientes de Contadurías, Tesorerías y demas Oficinas Reales, en casa Garma calle Condal.

17. Todos los Corredores de Felpa ó Trompetas, en el Patio de la Casa de la Ciudad.

18. Todos los Militares de qualquier graduacion é Inválidos, en la casa de Milans calle de Moncada, y los soldados en la entrada y Patio de la misma casa.

19. Todos los Gremios, á mas de los arriba expresados, en el Patio y Claustros de Santa Ana.

20. Todos los sugetos que no van comprehendidos en Colegios y Gremios, ni en las clases arriba dichas, en la Plaza de San Pedro.

21. Un individuo del Clero, Nobleza, Comercio y un Prohombre de cada Gremio, se presentarán inmediatamente en la Sala del Concejo de ciento de la Casa de la Ciudad para recibir las órdenes ó disposiciones convenientes al buen servicio de la Patria.

22. Se exceptúan de las clases expresadas los Horneros, Panaderos y Semoleros, los que inmediatamente amasarán pan, fideos &c. en quanto les abasten los trigos que tienen en su poder; y así mismo lo practicarán los encargados por cuenta del Ayuntamiento, no pudiendo por ningun pretexto alterar el precio hasta nueva disposicion.

23. Todos los Oficios de venta de Comestibles, tendrán sus

tiendas abiertas, y deberán vender sus géneros en los mismos precios, sin escusa alguna.

24. Todos los sugetos arriba individuados asistirán á sus respectivos parages, con todas las armas y municiones que tengan en sus poderes, ó bien lo demas que cada uno considere propio para su defensa.

25. Que ninguna muger pueda salir por las calles, ni lo permita á ninguno de sus hijos que no se hallen aptos para la defensa, á fin de evitar toda desgracia hasta nueva disposicion.

26. Que todas las puertas de las casas indistintamente deben estar abiertas siempre hasta nueva disposicion.

27. Que todos los individuos deban tener luz en una de las aberturas de su habitacion para iluminar las calles.

28. Todos los individuos que tengan provision de maderas, ladrillos, cal, piedra, hieso y demas materiales, se presentarán inmediatamente en la Casa de la Ciudad manifestando á la Junta erigida para el Gobierno interino y defensa, los efectos de cada clase que tenga en su poder, lo que deberá facilitar mediante la órden por escrito que se le pase por qualquiera de los sugetos autorizados á dicho efecto.

29. Todos los individuos que tengan almacenes desocupados, aunque sean alquilados á otros, deberán manifestarlo á dicha Casa de la Ciudad á la referida Junta erigida para que pueda disponer de ellos á los fines que considere conducentes.

30. Todas las casas que se hallen en proporcion de poder facilitar un xergon ó en su lugar un colchon, otras una sábana, y otras una manta para las tropas, se presentarán en los parages destinados de quarteles, en donde se hallarán sugetos á dicho intento, que tomará nota del individuo y enceres que facilita, y si lo ofrecido libremente no es suficiente para dicha tropa, se mandará con todo rigor lo apronten las casas hasta su total cumplimiento, que se conceptúen aptas para el desempeño sin escusa ni dilacion alguna.

31. Se encarga á los ciudadanos defensores de la Patria, la observancia de los sobre dichos capítulos, y à los demas se les previene que la menor falta será castigada con todo rigor, pues así conviene por el buen órden. Barcelona de Marzo de 1809.

Núm. 21.

Llave para la inteligencia de las cartas que enviaban los Comisionados de afuera á los de dentro de Barcelona para activar su redencion.

General Reding.	*Juana.*
Regente.	*Rector.*
Sala.	*Vicario.*
De Witte.	*Pepa.*
Baronesa.	*Abadesa.*
Milans chico.	*Ines.*
El grande.	*Antonia.*
Quartel General.	*El cortijo.*
Monjuich.	*El páxaro.*
Ciudadela.	*El pato.*
Barcelona.	*El cisne.*
Barceloneta.	*Las tórtolas.*
Franceses.	*Judíos.*
Nuestro Exército.	*La res.*
El Exército frances.	*Los cochinos.*
Alturas de Collserola.	*Cabritillos.*
Llano de Barcelona.	*El Paraiso.*
San Pedro Mártir.	*El palomo.*
Cañones.	*Ruecas.*
Fusiles.	*Husos.*
Cartuchos.	*Nabos.*
Cada mil hombres.	*Un quintal cáñamo.*
Cada cien.	*Una arroba.*
Junta Central.	*El Superior.*
Junta del Principado.	*Los Estudiantes.*
Tarragona.	*Tierra alta.*
Villafranca	*El llano.*
Martorell.	*El pozo.*
Molins de Rey.	*Los Reyes.*
San Boy, San Vicente &c.	*La raya.*
Esplugas	*Las pulgas.*
Hospitalet.	*El Hospital.*
Sanpons.	*Salvador.*
Salvá.	*Francisco.*
Pla.	*Joseph.*
Roca.	*Pedro.*

Serrahima.	*Nicolás.*
Dr. Dulcet.	*Leonor.*
Duhesme.	*El Bayle.*
Lechi.	*El Alcalde.*
Saint-Cyr.	*El Acólito.*

Núm. 22.

Oficio del Comisario General de Policía para que los Eclesiásticos excitasen la sumision al Gobierno frances.

En todas épocas y lugares ha sido la felicidad de los hombres el órden y tranquilidad de las familias. Los Legisladores han sancionado esta verdad, al paso que los sagrados Cánones, le han estimado como la mas segura en los verdaderos sentimientos de nuestra santa Religion mirada y observada por los Santos Padres en la pureza de las virtudes que la constituyen.

Estos antecedentes son los que animan mi alma, y dirigen mi pluma para decir á V. S. emplée sus conocimientos y autoridad á favor de una causa tan justa, procurando inclinar á los Ministros del altar, á que en todas las funciones de su santo ministerio, influyan en el Pueblo á que conserve el órden, apartándose de ideas, no solo infructuosas y necias, sino tambien perturbadoras de la armonía que debe reinar entre los hijos de una misma familia.

En el púlpito, cátedra del Espíritu Santo, óigase la voz del Ministro del altar, precisando los hombres á amar la paz, y á descansar en el seno del Gobierno que aspira á su mas interesante felicidad, lógrese por este camino que reine la relacion y estimacion suntua, detestando opiniones insurgentes, sanguinarias y asoladoras, y el amor á nuestros próximos, libre y tranquilo sea una ley inviolable y sábia entre nosotros.

En el tribunal de la Penitencia, quanto y con grande bien no se puede hacer en los críticos momentos del dia á la sociedad, enseñando los mortales á proferir verdades inconcusas, á iluciones y sequedades criminales, y siempre detestables, las madres de familias y los jóvenes se presentan los mas dóciles y gustosos á oir una doctrina, en la que se asegura su eterna dicha; y así me prometo del zelo de V. S. haga quanto cabe en este interesante asunto, para que se consigan los deseos del Gobierno, en todo lo que recibirá V. S. el consuelo de alibiar su Patria, arrancando de ella el mayor mal que es la anarquía y el bien, de que se verifique el verdadero servicio de Dios, y pue-

de prometerse las atenciones y consideraciones de la Superioridad, que vela y observa la conducta de todas las Autoridades sin perder ocasion.

Espero que V. S. se servirá darme aviso de haber recibido este oficio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 15 de Marzo de 1809. = R. Casanova, Comisario General de Policía. = Señor Don Francisco Sans y de Sala, Vicario General.

Núm. 23.

Contextacion del Señor Vicario General Don Francisco Sans.

Quedo enterado de quanto V. S. me expresa en su oficio de 15 del corriente Marzo, y pongo en su noticia, que al medio dia de hoy he pasado á la casa de S. E. con los Curas Párrocos de esta Ciudad, como me previno el Gefe del Estado Mayor el Señor Ponte de órden de S. E. con fecha de ayer, y juntos hemos quedado acordes con lo que S. E. se ha servido significarnos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 16 de Marzo de 1809. = Sans, Vicario General y Oficial. = Al Señor Don Ramon Casanova, Comisario General de Policía.

Oficio del Comisario General de Policía Casanova.

Como la malicia ó la ignorancia abusan en sus sentimientos de lo mas justo, son vistos los perjuicios que causan al órden y á la pública armonía del Estado, las rogativas públicas que se hacen en las Iglesias Parroquiales y particulares de las Comunidades, pues son indudables y bien conocidos los motivos que les dan ocasion, por mas ocultos que se tengan, y así se servirá V. S. mandar que cesen todas, procediendo en esta órden con la misma prevencion y cautela con que se ha obrado para dar las licencias, reduciéndose el culto y divinos Oficios á lo que de ordinario se celebra con la sinceridad y buen espíritu que manda el Evangelio, y tienen sancionado las disposiciones canónicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 13 de Mayo de 1809. = R. Casanova. = Señor Don Francisco Sans y de Sala, Vicario General.

Contextacion.

Puedo asegurar á V. S., y lo tengo acreditado con las muchas providencias que hasta ahora se han tomado, para que la malicia ó la ignorancia no abusen de las rogativas que se hácen en las Iglesias, que no necesita el Ordinario de excitaciones para remediar prontamente qualquier abuso, y reducir como es justo las funciones Eclesiásticas á la sinceridad y buen espíritu, que manda el Evangelio y tienen sancionado las disposiciones Canónicas, que es quanto V. S. me expresa en aquel, continuaré en vigilar sobre este asunto, y aunque es dificil evitar todo defecto en este particular, como en todos los demas asuntos del Gobierno, espero que en las diligencias que se han tomado y se continúan, que no habrá ningun motivo fundado para quexa ó resentimiento del público ni de los particulares: que es quanto deseo y puedo desear.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 14 de Mayo de 1809. = Sans, Vicario General y Oficial. = Señor Don Ramon Casanova, Comisario General de Policía.

Orden del General Duhesme participando la eleccion que habia hecho del Señor Afre para la Dignidad de Dean de la Santa Iglesia de Barcelona, á fin de que se le pusiese en posesion de la misma.

Barcelona 19 de Mayo de 1809.

Al Señor Vicario General de Sans.

El Abate Afre, á quien yo nombré limosnero general del Exército frances por el desempeño con que ha cuidado á los soldados enfermos en los Hospitales, asistiéndolos y haciéndoles asistir por Eclesiásticos, que ha elegido, se ha hecho acreedor á mi reconocimiento y á la benevolencia de S. M., por cuyos deseándole yo recompensar su buen zelo y aplicacion, le he nombrado para la Dignidad de Dean del Obispado de esta Ciudad. Lo que prevengo á V. S. Señor Vicario General, á fin de que V. S. le ponga inmediatamente en posesion de esta Dignidad, y de todas las rentas que le pertenecen, esperando que cumplirá V. S. estas mis intenciones sin el menor retardo.

Reciba V. S. mis sentimientos de la mas alta consideracion.

El General Comandante de la Provincia = Duhesme.

Representacion que se hizo á dicho General Duhesme manifestando la improcedencia de dicha eleccion sin obtener despacho de S. M.

Excmo. Señor.

En vista del oficio de V. E. de 19 del corriente, con el qual dispone, que en consideracion á los servicios del Abate Afre, limosnero del Exército frances, se le ponga en posesion del Deanato de la Santa Iglesia de esta Ciudad, por haberle nombrado V. E. y ser acreedor á su benevolencia, no puedo menos de poner en su alta consideracion, que toda vez ha publicado en sus disposiciones, que se guardarian las nuestras costumbres y leyes de este Principado, y se halla prevenido, tanto en las constituciones de Cataluña, como en las leyes de este Reyno, que han de conferirse las Dignidades y beneficios á los Españoles: que los provistos en las Dignidades del Real Patronato, como lo es el Deanato, han de obtener el nombramiento de S. M., y deben presentar sus despachos expedidos por medio del Real Consejo de la Cámara, que en el dia se halla en la Villa y Corte de Madrid al Reverendo Obispo, para que haga colacion, y que hasta despues no corresponde al Cabildo dar posesion á los provistos en las Dignidades, y que es una regalía que entiende compete al Soberano; en los meses que le corresponde su provision, segun el concordato.

A mas de que puede dudarse con algun fundamento si el dicho Deanato se halla en el dia vacante, toda vez que el Prelado que le obtiene no ha tomado aun posesion en la Iglesia Catedral de su Obispado, lo que me ha parecido regular elevarlo á la comprehension de V. E., como considero de mi obligacion, asegurándole, que mi ánimo ni mis deseos son otros, que el de cumplir las obligaciones inseparables de mi ministerio y deberes.

Reytero á V. E. los obsequios de mi consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 21 de Mayo de 1809. = Francisco Sans y de Sala, Canónigo Vicario General. = Al Excmo. Señor Don Guillermo Filiberto Duhesme.

Núm. 24.

Decreto del Emperador Napoleon, por el qual disuelve el Supremo Consejo de Castilla.

En nuestro Campo Imperial de Burgos, 12 de Noviembre de 1808.

NAPOLEON, Emperador de los franceses y Rey de Italia, Protector de la Confederacion del Rin.

Considerando que el Consejo de Castilla en el exercicio de todas sus funciones ha mostrado tanta debilidad como alevosía:

Que despues de haber publicado por todo el Reyno las renuncias del Rey Cárlos IV, y de los Príncipes Don Fernando, Don Cárlos, Don Francisco y Don Antonio á la Corona de España, y despues de haber reconocido y proclamado nuestros derechos al Trono, ha tenido la baxeza de declarar á los ojos de la Europa y de la posteridad, que no habia firmado esos diversos actos, sino con restricciones interiores y pérfidas; habemos decretado y decretamos lo siguiente:

ART. I. Los miembros del Consejo de Castilla quedan destituidos como ruines, é indignos de ser Magistrados de una Nacion valiente y generosa.

ART. II. Los Presidentes y Fiscales, serán detenidos en rehenes. Los demas miembros de dicho Consejo estarán obligados á quedarse en Madrid en su domicilio, baxo pena de ser perseguidos y castigados como traidores. Sin embargo quedan exceptuados de la presente disposicion los miembros de dicho Consejo que no hubieren firmado la deliberacion de 18 de Agosto de 1808, tan deshonrosa para la dignidad del Magistrado, como para el carácter del hombre.

Se organizará inmediatamente el Tribunal de Casacion, creado por el título II, artículo 101 de la Constitucion del Reyno de España.

Queda abolido el Tribunal de la Inquisicion; por atentatorio á la soberanía y á la autoridad civil. Los bienes pertenecientes á la Inquisicion serán seqüestrados, y reunidos al dominio de España, para servir de garantía á los Vales Reales, y á todos los demas efectos de la deuda pública.

Un mismo individuo no podrá poseer mas que una sola encomienda. A contar del dia primero de Enero, qualquiera in-

dividuo que posea varias Encomiendas á un tiempo, designará la que prefiera conservar; las demas volverán á la disposicion del Rey.

Núm, 25.

Decreto de Napoleon, por el qual reduce los Conventos de los Religiosos que hay en España, á la tercera parte.

NAPOLEON, &c. = Considerando que los Religiosos de las diversas Ordenes monásticas en España son sobradamente multiplicados; y que si un cierto número es útil para ayudar á los Ministros del Altar en la administracion de los Sacramentos; la existencia de un número demasiado considerable es dañosa á la prosperidad del Estado.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ART. I. El número de Conventos actualmente existente en España queda reducido á la tercera parte. Esta reduccion se executará, reuniendo los Religiosos de diversos Conventos de una misma Orden en una sola casa.

ART. II. A contar de la publicacion del presente Decreto no se permitirá admision alguna al Noviciado ni profesion religiosa, hasta que el número de Religiosos de ámbos sexôs haya quedado reducido á la tercera parte del número de dichos Religiosos existentes. En conseqüencia y dentro el término de quince dias saldrán todos los novicios de los Conventos en que habian sido admitidos.

ART. III. Todos los Eclesiásticos regulares que querrán renunciar á la vida comun, y vivir como Eclesiásticos seculares, tendrán libertad de salir de sus casas.

ART. IV. Los Religiosos que renunciarán á la vida comun, conforme al artículo precedente, serán admitidos á gozar de una pension, cuya quota se fixará á razon de su edad: y no podrá ser menor de tres mil reales, ni exceder el *maximum* de quatro mil reales.

ART. V. De la suma de los bienes de los Conventos que se hallaren suprimidos, en execucion del artículo I del presente Decreto, se sacará inmediatamente la cantidad necesaria, para aumentar la porcion congrua de los Curas, de modo que el *minimum* del tratamiento de los curatos ascienda á dos mil quatro cientos reales.

ART. VI. Los bienes de los Conventos suprimidos que se hallarán disponibles despues de la extraccion mandada en el ar-

tículo antecedente, quedarán reunidas al dominio de España, y empleados, á saber:

1.° La mitad de dichos bienes para garantía de los Vales Reales, y otros efectos de la deuda pública.

2.° La otra mitad para reembolsar á las Provincias y Ciudades los gastos ocasionados por el mantenimiento de las tropas francesas é insurreccionales, é indemnizar á las Villas y campiñas de los estragos, pérdidas de casas y demas daños ocasionados por la guerra.

A contar desde la publicacion del presente Decreto quedan abolidos en España los derechos feudales. Queda suprimido todo censo personal, todo derecho exclusivo de pesca, almadraba, ú otros derechos de igual naturaleza en las costas, rios y riberas, y todo feudo (*bannalité*) de hornos, molinos y hosterías. Será permitido á qualquiera el dar libre salida á su industria, como se conforme á las leyes.

Núm. 26.

Decreto de Napoleon, por el qual quita todas las Aduanas que habia en España de Provincia á Provincia, dexando solo las de las fronteras.

NAPOLEON, &c. = Considerando que uno de los establecimientos que mas se oponen á la prosperidad de España, es el de las barreras existentes entre las Provincias.

Habemos decretado y decretamos lo siguiente:

A contar del dia 1.° de Enero próximo quedan suprimidas las barreras existentes de Provincia á Provincia. Las Aduanas serán transportadas y establecidas en las fronteras.

Núm. 27.

Informe de Don Francisco Sanpons sobre las enfermedades de Tarragona en Marzo de 1809.

Excmo. Señor. = Con fecha 10 de Febrero último, y por medio de la Ilustre Junta de Hospitales tuve el honor, en cumplimiento de mi obligacion, de dar parte á V. E. de los terri-

bles síntomas que acompañaban la enfermedad dominante, cuyos resultados se me hacian temibles. Habiendo en el dia tomado mejor semblante el influxo de la constitucion, segun he podido observar por los efectos en la tropa, y en los paisanos enfermos, y asegurarme por las relaciones de los facultativos que me han dado en las Juntas de observacion que hemos celebrado dos veces á la semana, juzgo ser de mi instituto pasar á V. E. este Manifiesto, que no es mas que el resultado de aquellas observaciones.

Dos causas son las que se presentan en toda epidemia al facultativo observador. El influxo de las estaciones es una causa general que no se oculta á la vista de qualquier sábio, pero que el vulgo no cuenta con ella, y esta es la que cabalmente tiene el influxo mas decidido, y mas universal sobre la salud pública. Las pasiones de ánimo, las fatigas, la miseria, la falta de aseo, los defectos de Policía, la estrechez de edificios, y otras circunstancias de esta clase son las que se consideran como causas particulares, que unidas á la general de la atmósfera hacen mas ó menos graves las enfermedades. El número de enfermos no constituye siempre la gravedad de una epidemia. Las que el público llamó con nombres caprichosos *Tirana* y *Pantomina* en España, y *Suette* entre los extrangeros, apenas perdonaban individuo y no mataban. Toda epidemia tiene principio, estado y declinacion. En el estado, como se dexa ver, son los síntomas de ella muho mas graves, y estos indican el grado á que subió la epidemia. En la presente, que ha sido el objeto de nuestras observaciones, se puede decir que el principio fue en Diciembre próximo pasado, el estado en Febrero, y su declinacion ha ya empezado en el Marzo. Verdaderamente ya no son tan comunes los síntomas malignos que me infundieron temor á primeros de Febrero, como lo manifesté con el papel insinuado que presenté en aquella época. Los resultados tampoco son tan tristes ahora como entonces. Con mayor número de enfermos muere menos gente, y esto prueba que el influxo atmosférico es mas benigno, pero que las causas particulares, por desgracia, todavía subsisten. Por las noticias médicas que he podido procurarme, he visto que el influxo del mes de Febrero fue cruel, no solo en esta Ciudad y Comarca, sino tambien fuera de ellas. En varios puntos del Principado, y particularmente en Barcelona, se padecieron las enfermedades mas malignas entonces que al presente. Yo he perdido ocho facultativos en la asistencia de los Hospitales militares por el influxo de aquel mes, y en este aun no se ha contagiado ninguno. Tal vez aquel mismo influxo de Febrero fue una de las causas de la rendicion de la desgraciada Zaragoza, pues se aumentaron allí entonces los enfermos en gravedad y número.

Lo mas particular es, que de pocos dias á esta parte han

empezado nuestros Diarios á hablar de una epidemia que ya declina. El tratar de epidemias en los periódicos es asunto muy delicado, y alarma siempre las personas tímidas. Circulando aquellos, circula el temor que en toda epidemia debe evitarse. A lo menos debieran omitirse las proposiciones vagas é inciertas capaces de hacer formar al Pueblo ideas equivocadas, y nunca debe de olvidarse, que en toda campaña ha de haber por precision enfermedades castrenses.

Es un hecho pues, Excmo. Señor, que la malicia de la enfermedad que empezó en Diciembre y se agravó en Febrero, va declinando ya, gracias al Todo-Poderoso. Continuando las providencias de policía médica que disminuyan las causas particulares, podemos tranquilizarnos, y así como á principios de Febrero tuve el honor de manifestar á V. E., aunque con sentimiento, la catástrofe que se nos presentaba, tengo hoy la satisfaccion de anunciarle los dias serenos que la declinacion de la misma epidemia ya nos prepara. Dios guarde á V. E. muchos años. Quartel General de Tarragona 20 de Marzo de 1809. = Francisco Sanpons. = Excmo. Señor Capitan General Don Teodoro de Reding.

NOTA.

El Quaderno Décimo-Quinto, ó sea el mes de Abril de 1809 se publicará á mediados del próximo Setiembre.